



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL PUBLICO EN GENERAL, A TRAVES DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 018-2012-TCE: SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

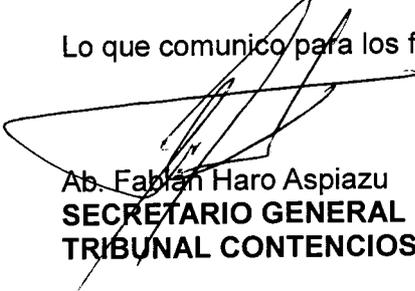
CAUSA NO. 018-2012-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de octubre de 2012, Las 15h50.- **VISTOS.-** Con fecha lunes quince de octubre de dos mil doce a las nueve horas con cincuenta y dos minutos, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito y treinta cuatro (34) fojas útiles firmado por el ingeniero Epsilon Meléndez Romo, como representante del Movimiento Dignidad Tungurahuese con el que interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-88-9-10-2012 del Consejo Nacional Electoral, la misma que le fue notificada a través del correo electrónico epsilonmelendezromo@yahoo.es, el 11 de octubre de 2012, a las 21h57, conforme así lo establece el propio recurrente en su escrito de apelación. La causa ha sido identificada con el número 018-2012-TCE. Al respecto se considera: El artículo 244 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, determina quienes pueden proponer los recursos contencioso electorales, indicando que son los sujetos políticos, alianzas, movimientos políticos, candidatos y las personas en goce de los derechos políticos y de participación cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (inciso primero y segundo). A partir del artículo 245 hasta el artículo 248 se establecen los requisitos mínimos que deben observarse para estos recursos. El artículo 268 indica cuáles son los recursos que pueden ser propuestos ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo éstos: ordinario de apelación, acción de queja, extraordinario de nulidad y recurso excepcional de revisión. Finalmente el artículo 269 numeral 12, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear contra "*Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales y que no tenga un procedimiento previsto en esta ley*". El plazo para la presentación del recurso, es de **TRES DIAS** contados desde la notificación, conforme lo dispone el inciso segundo de la norma citada (269) que dice. "Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación." De lo anotado en el párrafo que antecede, se colige que el recurrente no cumplió el plazo previsto en la ley para la presentación del respectivo recurso de apelación y no ejerció oportunamente su derecho a la defensa, en especial el derecho a recurrir de los fallos y resoluciones en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, como lo dispone el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que este Tribunal no puede subsanar dicho incumplimiento, sino observar y acatar las normas legales establecidas, ya que son normas de Derecho Público. En virtud de lo expuesto, se dispone: **PRIMERO.-** Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el ingeniero Epsilon Meléndez Romo, en su calidad de representante legal del Movimiento Dignidad Tungurahuese, disponiendo el archivo de la causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese al recurrente a través del correo electrónico epsilonmelendezromo@yahoo.es; y, al Consejo Nacional Electoral en la forma establecida en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO.-** Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General. **CUARTO.-**

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

Publíquese el presente Auto en la cartelera institucional y en la página web www.tce.gob.ec **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** (f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ**; Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo, **JUEZ**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabian Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL